



**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0908/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueven **\*\*\*\*\*** *–nombre que se desprende de su atestado de nacimiento visible a foja veinte de los autos–*, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.- Por escrito presentado en este juzgado, compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada cónyuge **\*\*\*\*\***, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados; asimismo, solicitó a anotación marginal en su atestado de nacimiento, en el sentido de que **\*\*\*\*\*** fue conocido social y familiarmente indistintamente como

\*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\*siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados\*\*\*\*\*En efecto, con el atestado de inserción de nacimiento de \*\*\*\*\*así como con el acta de nacimiento de\*\*\*\*\* ambos expedidos por el Registro Civil en \*\*\*\*\* , visibles a fojas *diecinueve* y *veinte* de los autos, se acredita que:

1.- \*\*\*\*\* nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

2.-\*\*\*\*\* nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha \*\*\*\*\* , se recibió la información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , manifestando ambos testigos que \*\*\*\*\* fue registrada civilmente con dicho nombre pero que fue conocida social y familiarmente indistintamente como \*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , asimismo, que \*\*\*\*\* fue registrado civilmente con dicho nombre pero que es conocido social y familiarmente indistintamente como \*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\* ya que con esos nombres aparecen en diferentes documentos, por lo que se trata de la misma persona, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que



conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, de la foja *ocho a la dieciocho* de los autos obra certificado de matrimonio del interesado debidamente apostillado en idioma inglés y del que se advierte que **\*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*** se unieron en matrimonio, asimismo, fue exhibido el certificado de nacimiento de **\*\*\*\*\*** y al igual que el documento anteriormente precisado, fue debidamente apostillado, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 50, 281, 283 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse de un documento público extranjero, al haber sido expedido por un servidor público extranjero en el ejercicio de sus funciones, del cual se exhibe la apostilla a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 4 y demás de la Convención por la que se suprime el registro de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y se presenta la traducción correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, obra a foja *veintitrés* de los autos, el pasaporte número **\*\*\*\*\***, donde se plasmó el nombre de la titular como **\*\*\*\*\***, documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento de la cónyuge del promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que **\*\*\*\*\*** fue conocida con dicho nombre y que se trata de una y la misma persona, esto, pues el nombre de la madre de la registrada fue asentado como **\*\*\*\*\*** y por ello, fue asentado su apellido materno de tal manera.

Aunado a lo anterior, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede ser invocado oficiosamente, que en México es una costumbre que las mujeres casadas suelen utilizar seguido de su nombre y apellidos el primer apellido del cónyuge, por ende se deduce que **\*\*\*\*\***, es la misma persona que **\*\*\*\*\*** en atención a que la mencionada contrajo nupcias con **\*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\***, **y por tanto se trata una y la misma persona.**

Lo anterior, tiene sustento en la tesis aislada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable en la séptima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo volumen 199-204, sexta parte, con número de registro 248459, página 113, cuyo rubro y texto precisan: "**MUJER CASADA, NOMBRE DE LA.** En nuestro sistema jurídico el nombre completo de una persona se compone con el o los nombres propios y con el primer apellido del padre y de la madre; así se desprende de las normas contenidas en el capítulo segundo del libro primero del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y no existe ninguna disposición que establezca o sancione la variación del nombre con motivo del cambio de estado civil, como ocurre con el matrimonio, de modo que, jurídicamente, el nombre de los contrayentes permanece inmodificado. Sin embargo, no puede desconocerse como uso social generalizado en nuestro medio, que las mujeres, al contraer matrimonio, agreguen a su nombre la preposición "de", seguida del primer apellido de su esposo. Por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos aún cuando lo hace de tal



manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por mencionar ambos apellidos, además del que indica como perteneciente al cónyuge.”

Por lo anterior, se concede valor a los documentos referidos, de los cuales relacionado su contenido, por lo que respecta al certificado de matrimonio, la fecha de nacimiento de los contrayentes coincide con la que se precisa en las actas de nacimiento de \*\*\*\*\*.

En virtud de lo anterior, relacionando el contenido de las documentales exhibidas, con la información testimonial desahogada, se acredita la pretensión del solicitante en el sentido de que:

1.- Su difunta cónyuge \*\*\*\*\* fue conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* 2.- \*\*\*\*\* es conocido indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse:

1.- En el acta de inserción de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que la registrada \*\*\*\*\* fue conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

2.- En el acta de de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que el registrado \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que la registrada \*\*\*\*\* fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

**TERCERO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que el registrado \*\*\*\*\* es conocido social y familiarmente



indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\*, que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia con anterioridad; asimismo, que \*\*\*\*\* es conocido social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia con anterioridad, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.



**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina de este juzgado.- Conste.

L´karec\*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0908/2021**, dictada en fecha **cuatro de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **ocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugares de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”